

Arreglo de Madrid y Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

La decisión de suspender la aplicación del Artículo 14.1) y 2)a) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, y sus consecuencias

1. En su quincuagésimo período de sesiones (29º extraordinario) (3 a 11 de octubre de 2016), la Asamblea de la Unión de Madrid adoptó la decisión de suspender, con vigencia desde el 11 de octubre de 2016, la aplicación del Artículo 14.1) y 2)a) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Arreglo).
2. La suspensión de la aplicación del Artículo 14.1) y 2)a) del Arreglo Madrid tiene los efectos siguientes:
 - i) las nuevas Partes Contratantes no pueden ratificar o adherirse al Arreglo únicamente, pero pueden ratificar o adherirse simultáneamente al Arreglo y al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Protocolo);
 - ii) los países que son Partes Contratantes del Protocolo pueden adherirse al Arreglo;
 - iii) ya no es posible presentar solicitudes internacionales en virtud del Arreglo;
 - iv) no se efectuará ninguna actividad en virtud del Arreglo, incluida la presentación de designaciones posteriores;
 - v) el Artículo 9*sexies*.1)b) del Protocolo se seguirá aplicando en las relaciones entre las Partes Contratantes obligadas tanto por el Arreglo como por el Protocolo; y
 - vi) la Asamblea podrá seguir encargándose de todos los asuntos concernientes a la aplicación del Arreglo y podrá volver a considerar, en cualquier momento posterior, su decisión de suspender la aplicación del Artículo 14.1) y 2) a) del Arreglo.
3. Para más información sobre la decisión de suspender la aplicación del Artículo 14.1) y 2)a) del Arreglo, véanse los documentos MM/A/50/3 y MM/A/50/5, en: http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=39948.